Compendio de Normas sobre Licencias Médicas, Subsidios por Incapacidad Laboral y Seguro SANNA

6.4 PROCESO DE REGULARIZACIÓN ENTRE INSTITUCIONES

En el caso en que se identifique un error durante el proceso de tramitación de la licencia médica y/o del subsidio por incapacidad laboral de origen común, que se materialice en la asignación incorrecta de la entidad pagadora, se deberá efectuar inmediatamente la devolución de la respectiva licencia médica para que sea derivada a la entidad que le corresponda.

Cuando la entidad pagadora del subsidio por incapacidad laboral advierta que existe un error de asignación de la licencia médica, y dicha situación se constate luego de realizado el pago correspondiente, dicha entidad deberá efectuar el proceso de rendición de acuerdo a las instrucciones vigentes sobre la materia. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad que efectuó el pago del subsidio por incapacidad laboral deberá comunicar la situación a la entidad que formalmente le correspondiere efectuar el pago, a fin de regularizar el flujo de los siguientes pagos derivados de la licencia médica y establecer si el subsidio que se pagó se ajusta al que correctamente le corresponde a la persona trabajadora.

En caso de evidenciarse que el pago se efectuó correctamente, la entidad pagadora que efectuó el pago no deberá realizar nuevas acciones, salvo notificar del error de asignación para que dicha situación se subsane.

Por el contrario, si la entidad pagadora, luego de analizar el caso, determina que el subsidio fue pagado de forma incorrecta, deberá informar a la entidad que pagó el subsidio para que efectúe el cobro del monto mal enterado o bien complemente el monto pagado, según sea el caso. De corresponder el reintegro de una parte del subsidio, éste deberá realizarse e informarse a través de los procesos de rendición del movimiento mensual del Fondo para Subsidios por Incapacidad Laboral establecidos en la normativa vigente, luego de efectuada la cobranza efectiva por parte de la entidad pagadora.

Por lo anterior, las entidades pagadoras no estarán autorizadas para requerir a la persona trabajadora que efectúe devolución alguna de los montos percibidos como mecanismo de regularización, salvo en la situación de una incorrecta determinación del monto del subsidio por incapacidad laboral o bien cuando se determine que no existía derecho al subsidio de que se trate.

Respecto de la situación del pago incorrecto del subsidio por incapacidad laboral de una persona beneficiaria de una Institución de Salud Previsional (ISAPRE) por parte de una COMPIN o una C.C.A.F., la ISAPRE deberá efectuar la devolución del total de los montos involucrados al Fondo Nacional de Salud, esto es, el monto del subsidio pagado y sus cotizaciones sin incluir las cotizaciones para salud, siguiendo las instrucciones que esta última entidad establezca para dicho efecto.

Por su parte, cuando se trate de la situación contraria, la ISAPRE deberá requerir al Fondo Nacional de Salud el pago respectivo, esto es, el monto del subsidio pagado y sus cotizaciones sin incluir las cotizaciones para salud, siempre y cuando se verifique el correcto pago y se haya efectuado la rendición del subsidio correspondiente en los sistemas de información respectivos.

Del mismo modo, cuando se trate del pago de las cotizaciones previsionales que efectúan las entidades pagadoras del subsidio por incapacidad laboral, aplicará el mismo procedimiento indicado en los párrafos anteriores.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores es sin perjuicio de la obligación de pago que corresponde a la entidad pagadora conforme al numeral 6.1 de este Título, cuando el error se hubiere producido en la ejecución de un convenio de pago delegado en la entidad empleadora, caso en el cual esta última mantendrá su responsabilidad de restitución frente a la entidad pagadora, sin que ello afecte a la persona trabajadora.

En el caso de verificarse que dos entidades efectúan el pago del subsidio por incapacidad laboral de una persona trabajadora afiliada al Fondo Nacional de Salud, correspondiente al mismo período y fundado en el mismo vínculo laboral, la entidad que realizó de manera incorrecta la acción de pago deberá efectuar las acciones necesarias para la restitución de los fondos indebidamente pagados, debiendo efectuarse el reintegro de los recursos en el Informe Financiero del mes siguiente al de restituidos los fondos por parte de la persona trabajadora.